



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 333 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 19 OCT 2017

VISTOS:

Los Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fechas 12 y 18 de octubre del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 72. El Comité Electoral Universitario de la universidad pública, establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de las universidades;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 404°, establece que son atribuciones del Comité Electoral Universitario las siguientes: a) Elaborar el proyecto de Reglamento de Elecciones, b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales y c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presentan;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2017-UNTRM/AU, de fecha 02 de mayo del 2017, se designa el Comité Electoral Universitario, por el periodo de un año, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones de las Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado de la siguiente manera: Profesores Principales: Titulares: Dr. Euclides Walter Luque Chuquiya, Mg. Linder Cruz Rojas Gomez, Lic. Carlos Daniel Velásquez Correa, Accesorio: Mg. Waltina Condori Vargas. Profesores Asociados: Titulares: Mg. Sc. Armstrong Barnard Fernández Jerí, Dr. Ítalo Maldonado Ramírez, Accesorio: Mg. Manuel Antonio Morante Dávila. Profesores Auxiliares: Titulares: Mg. Polito Michael Huayama Soplá, Accesorio: Mg. Oscar Pizarro Salazar. Representante de los Estudiantes: Titulares: Est. Luis Javier Gutiérrez Berrú, Est. Kelvin Alfredo Rojas Delgado, Est. Huayan Chilón Greenery Nataly, Accesorio: Est. Merlín Miranda Regalado;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 333 -2017-UNTRM/CU

Que, mediante Oficio N° 019-2017-UNTRM-AU-CEU/PRES, de fecha 11 de octubre del 2017, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la UNTRM, remite al Señor Rector, el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017, que consta de XV Capítulos, 127 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, en 24 (veinticuatro) folios y el Cronograma de Elecciones 2017 en 01 (un) folio, documentos necesarios para elegir al Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Consejeros de Facultad, Consejeros de la Escuela de Posgrado y Estudiantes de las Facultades de Ingeniería Civil y Ambiental; Ingeniería y Ciencias Agrarias; Ingeniería Zootecnista, Agronegocios y Biotecnología; Ingeniería de Sistemas y Mecánica Eléctrica; Ciencias de la Salud; Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y Escuela de Posgrado, aprobado por unanimidad en sesión por los miembros del Comité Electoral Universitario, el día martes 10 de octubre del 2017 y solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria, de fecha 12 de octubre del 2017, aprobó el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 127 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, en veinticuatro (24) folios y el Cronograma de Elecciones 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de un (01) folio;

Que, mediante Escrito, recepcionado con fecha 13 de octubre del 2017, el M.Sc. José Leoncio Barbarán Mozo, en su calidad Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, presenta documento cuya sumilla señala lo siguiente: "Recurso de Nulidad del acuerdo de Consejo Universitario, tomado el día 12 de octubre sobre aprobación del Reglamento de Elecciones";

Que, con Informe N° 078-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 18 de octubre del 2017, aprobado en sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de octubre del 2017, la Directora de Asesoría Legal, emite opinión legal respecto al documento antes citado, del que se desprende que el escrito presentado por el docente JOSÉ LEONCIO BARBARÁN MOZO, no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; asimismo, recomienda se notifique el Reglamento y Cronograma de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017, a los miembros del Consejo Universitario, para su análisis y revisión;

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del 2017, el Consejo Universitario, aprobó el Informe N° 078-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 18 de octubre del 2017, de la Directora de Asesoría Legal de la UNTRM, antes mencionado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 18 de octubre del 2017, el Consejo Universitario, luego de las deliberaciones correspondientes y teniendo pleno conocimiento del Reglamento y Cronograma de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017, aprobaron reconsiderar el acuerdo de sesión ordinaria de fecha 12 de octubre del 2017, antes acotado; y ratificar el acuerdo de sesión ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 12 de octubre del 2017, que aprueba el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 127 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, en veinticuatro (24) folios y el Cronograma de Elecciones 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de un (01) folio;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 333 -2017-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Elecciones del Comité Electoral Universitario (CEU) 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de XV Capítulos, 127 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias, 03 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en veinticuatro (24) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Cronograma de Elecciones 2017 de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en un (01) folio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, la publicación de la presente resolución y anexo en el portal institucional.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Comité Electoral Universitario y a los estatutos internos de la Universidad, de forma y modo de ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Ing. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR
GAE/SG
C/tnv



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE
MENDOZA DE AMAZONAS

REGLAMENTO DE ELECCIONES



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO (CEU) – 2017

(Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2017-UNTRM/AU)

ÍNDICE

CAPÍTULO I:	ASPECTOS GENERALES.....	3
CAPÍTULO II:	DEL COMITÉ ELECTORAL.....	4
CAPÍTULO III:	DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....	6
CAPÍTULO IV:	DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO	8
CAPÍTULO V:	DE LOS CANDIDATOS.....	9
CAPÍTULO VI:	DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS	10
CAPÍTULO VII:	DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO	15
CAPÍTULO VIII:	DEL ESCRUTINIO.....	18
CAPÍTULO IX:	DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN	20
CAPÍTULO X:	DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES.....	21
CAPÍTULO XI:	DE LAS SANCIONES.....	22
CAPÍTULO XII:	DE LA PROPAGANDA ELECTORAL	23
CAPÍTULO XIII:	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	23
CAPÍTULO XIV:	DISPOSICIÓN TRANSITORIA	23
CAPÍTULO XV:	DISPOSICIONES FINALES.....	24



REGLAMENTO DE ELECCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES



- Artículo 1.** El presente reglamento contiene las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité Electoral Universitario (CEU) de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) a efectos de elegir las autoridades de los Órganos de Gobierno: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la EPG, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad y Directores de Departamentos Académicos. Tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones n.º 26486, la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales n.º 26487, la Ley Universitaria n.º 30220, la Ley General de Procedimiento Administrativo n.º 27444, el Estatuto de la UNTRM y la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2017-UNTRM/AU.
- Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objetivo organizar, conducir y controlar los procesos electorales para elegir las autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 3.** El presente reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales para elegir autoridades y representantes de los docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 4.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en los procesos electorales por las autoridades, docentes y estudiantes de la UNTRM.
- Artículo 5.** El CEU de la UNTRM tiene como sede el ambiente oficialmente asignado por el titular del pliego, ubicado en el local de UNTRM, sito en la plazuela Santa Ana de la ciudad de Chachapoyas; sin embargo, por motivos de fuerza mayor, puede funcionar en lugar distinto, con autorización del rector.
- Artículo 6.** Tienen derecho a elegir los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado o auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que están haciendo uso de año sabático y/o licencia en todas sus modalidades y que ya cuenten con resolución de Consejo Universitario para hacer uso de la misma.
- Artículo 7.** Tienen derecho a ser elegidos, los docentes ordinarios de la UNTRM en su categoría de principal, asociado o auxiliar en base al informe de la Dirección de Recursos Humanos, a excepción de los docentes ordinarios que están haciendo uso de año sabático y/o licencia en todas sus modalidades y que ya cuenten con resolución de Consejo Universitario para hacer uso de la misma.
- Artículo 8.** Tienen derecho a elegir todos los estudiantes regulares de pregrado y posgrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado en el artículo 97 y 98 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los demás

que señala el Estatuto de la UNTRM y que se encuentran con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral.

Artículo 9. Son Graduados quienes hayan terminado sus estudios de pregrado en la UNTRM y que hayan obtenido el respectivo Grado Académico de Bachiller, de acuerdo a Ley y al Estatuto. Sus representantes para los Órganos de Gobierno son elegidos de acuerdo a sus propias normas; tal como lo señala el artículo 105 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 277 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 10. El rector, vicerrectores, decanos, director de la EPG, representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno y directores de departamentos académicos son elegidos de acuerdo a las normas establecidas en la Ley n.º 30220, el Estatuto de la UNTRM y el presente reglamento.

Artículo 11. El sistema electoral es de lista única y completa. El voto de los electores es personal, universal, directo, secreto y obligatorio.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12. El CEU de la UNTRM es la autoridad máxima en materia electoral. Funciona con autonomía y sus fallos son inapelables.

Artículo 13. Los miembros del CEU de la UNTRM son elegidos por la Asamblea Universitaria según lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM. La elección del CEU se hará a propuesta de los miembros de la Asamblea Universitaria.
Los integrantes del CEU de la UNTRM no pueden renunciar a éste, tampoco pueden participar en los procesos electorales conformando listas de candidatos.

Artículo 14. De conformidad con el artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 403 del Estatuto de la UNTRM, el CEU de la UNTRM está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.

Artículo 15. El CEU de la UNTRM, formula su presupuesto de funcionamiento, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 16. Corresponde al CEU de la UNTRM, organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia; así como, resolver las reclamaciones que se presenten en materia electoral.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones, el CEU de la UNTRM cuenta con el apoyo de las autoridades universitarias, demás funcionarios y servidores.

Artículo 18. Las funciones del CEU de la UNTRM son:
a) Elaborar el Reglamento de Elecciones,





- b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de acuerdo a la Ley Universitaria n.º 30220 y Estatuto de la UNTRM,
- c) Verificar la conformidad de los padrones de docentes ordinarios y estudiantes regulares matriculados,
- d) Inscribir y asignar los números correspondientes a las listas de candidatos ante los diferentes Órganos de Gobierno, de acuerdo al sorteo,
- e) Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio por cada Facultad,
- f) Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos,
- g) Diseñar y ordenar la impresión de las cédulas de sufragio y los formularios que se requieran para los procesos electorales que hubiere,
- h) Resolver en única instancia las impugnaciones formuladas a los candidatos ante los diferentes órganos de gobierno, a través de su personero legal,
- i) Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral y proclamar a los ganadores de la elección,
- j) Resolver en única instancia las impugnaciones y quejas que se interpongan, en el proceso electoral, sus decisiones son inapelables
- k) Hacer público los resultados y expedir las credenciales a los representantes elegidos,
- l) Formular su presupuesto y administrar los fondos que se le asigne,
- m) Proponer al Consejo Universitario la ratificación y aprobación del presente reglamento y cronograma de elecciones, mediante acto resolutivo,
- n) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento, de conformidad con la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM,
- o) Informar al rector sobre lo actuado y los resultados del proceso electoral para su reconocimiento, mediante acto resolutivo,
- p) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

Artículo 19. El secretario del CEU de la UNTRM, prepara la agenda en coordinación con el presidente, lleva, actualiza y conserva el libro de actas de las sesiones, comunica los acuerdos, otorga copias, conserva los demás libros del comité y ejerce los demás actos propios del cargo.

Artículo 20. El CEU de la UNTRM se reunirá por lo menos una vez al mes, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cada vez que lo convoque el presidente o lo soliciten la mitad (1/2) más uno (1) de sus miembros.

Artículo 21. Para su instalación y funcionamiento, el CEU de la UNTRM requiere el quórum de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de votos. El presidente vota conjuntamente con los demás miembros y, en caso de empate, tiene voto dirimente. Se considera miembro hábil aquel que mantiene su condición de representante por no haberse producido su vacancia. De no alcanzarse el quórum requerido se puede acudir a la Ley de Simplificación Administrativa dentro de las 24 horas de la primera citación.

Artículo 22. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar la tercera parte de los miembros presentes en la sesión del CEU de la UNTRM.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento del CEU de la UNTRM.

Artículo 23. La citación a sesiones ordinarias debe efectuarse con una anticipación no menor de tres (3) días. No rige dicho plazo en caso de sesiones extraordinarias y/o permanentes.

Artículo 24. En caso de inasistencia del presidente, por la razón que fuera, la sesión ordinaria o extraordinaria es presidida por el docente principal a quien corresponda la precedencia entre los miembros asistentes siempre que exista el quórum correspondiente.

Artículo 25. Los acuerdos se consignan en el libro de actas, en el que se anotarán también las incidencias que se presenten durante las sesiones; así como, los votos que emitan sus miembros. Quienes voten en sentido contrario al de la mayoría o se abstengan, deben expresar las razones de su voto o abstención, que constará en acta.

Artículo 26. El CEU de la UNTRM dicta las medidas convenientes para el normal desarrollo de los procesos electorales que están bajo su responsabilidad. Particularmente, en el día de votación no se permitirá ninguna reunión en el interior de la UNTRM, y tampoco se permitirá el consumo de ninguna bebida alcohólica en los ambientes de la UNTRM.

Artículo 27. Las elecciones se realizan en los ambientes de la UNTRM, y si en ellos no hay suficiente seguridad y garantía, el CEU de la UNTRM fija un lugar adecuado que garantice el proceso electoral.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 28. Los Órganos de Gobierno de la UNTRM son:

- a) Asamblea Universitaria,
- b) Consejo Universitario,
- c) Consejos de Facultad.

Artículo 29. En concordancia con el artículo 56 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 163 del Estatuto de la UNTRM, la Asamblea Universitaria está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Los Decanos de las Facultades.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Los representantes de los docentes de las diversas facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Estos están constituidos de la siguiente manera: 50% de profesores principales, 30% de profesores asociados y 20% de profesores auxiliares. Su mandato dura cuatro (4) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.





- g) Los representantes de los estudiantes de pregrado, que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato dura dos (2) años. No son reelegibles para el periodo inmediato siguiente.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto. Su mandato dura dos (2) años. No es reelegible para el periodo inmediato siguiente. Es elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.
- i) Un representante de los trabajadores administrativos, con voz, pero sin voto.
- j) El Secretario General de la UNTRM actúa como Secretario de la Asamblea Universitaria, con voz, pero sin voto a excepción si es miembro de la Asamblea Universitaria tiene derecho a voz y voto.

Artículo 30. En concordancia con el artículo 58 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el Artículo 170 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo Universitario está integrado por:

- a) El Rector, quien lo preside.
- b) El Vicerrector Académico.
- c) El Vicerrector de Investigación.
- d) Un cuarto (1/4) del número total de decanos, elegidos por y entre ellos.
- e) El Director de la Escuela de Posgrado.
- f) Representantes de los estudiantes: dos (2) titulares y dos (2) accesitarios. El número final de los representantes titulares se definirá teniendo en cuenta que no supere el tercio (1/3) del total de miembros del Consejo elegidos. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) Un (1) representante de los graduados, como supernumerario, con voz y voto; elegido por y entre ellos, de acuerdo a sus normas y a la Ley Universitaria n.º 30220.
El mandato de los graduados y el de los estudiantes es de dos (2) años.

Artículo 31. En concordancia con el artículo 67 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 192 del Estatuto de la UNTRM, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los docentes, en un número de cuatro (4), cuya composición será: dos (2) principales, un (1) asociado y un (1) auxiliar.
- c) Los representantes de los estudiantes regulares, en un número de dos (2), que constituyen un tercio (1/3) del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Su mandato es de dos (2) años.

CAPÍTULO IV DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. La composición de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, se rige por lo establecido en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

Artículo 33. El número de representantes de docentes y estudiantes ante los Órganos de Gobierno, así como sus mandatos, se regirá de acuerdo a lo estipulado en la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNTRM.

Artículo 34. Como mínimo treinta (30) días antes de vencer el mandato de las autoridades e integrantes de los diferentes Órganos de Gobierno, el CEU de la UNTRM convoca a nuevas elecciones, para elegir a sus reemplazantes.

Artículo 35. La elección del rector y vicerrectores es por lista única y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 36. La ponderación para la elección del rector y vicerrectores es mediante la siguiente distribución:

- a) Docentes ordinarios: dos tercios (2/3) de la votación,
- b) Estudiantes regulares matriculados: un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 37. La elección del rector y vicerrectores es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la UNTRM. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

El rector y vicerrectores son elegidos para un periodo de cinco (5) años, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y 84 de la Ley Universitaria n.º 30220. Los cargos de rector y vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 38. La elección de los decanos y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es por lista completa y mediante voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 39. La elección del decano y representantes de los docentes y estudiantes para el Consejo de Facultad es válida si participan en el proceso más del sesenta por ciento (60 %) de los docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40 %) de los estudiantes regulares matriculados de la Facultad. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos.



Si ninguna de las listas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos y con toda su representación ocuparán los cargos de consejeros o de autoridad jerárquica convocado, para la representación docente y estudiante para consejeros.

El decano es elegido por un periodo de cuatro (04) años, y no hay reelección inmediata de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 68 y 84 de la Ley Universitaria n° 30220.



- Artículo 40.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento, el CEU de la UNTRM solicita al rector la convocatoria a elecciones de los representantes a los Órganos de Gobierno de la UNTRM.
- Artículo 41.** Las elecciones complementarias se convocan cuando los docentes o estudiantes, representantes de los Órganos de Gobierno ante Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de EPG, hayan perdido la condición de ser miembros de estos y no existan accesitarios para completar su periodo de gobierno.
- Artículo 42.** Las causales de vacancia del cargo de rector y vicerrectores se establecen en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y el artículo 179 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 43.** Las causales de vacancia del cargo de decano se establecen en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y en el artículo 203 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 44.** La condición de miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad se pierde por las causales establecidas en el artículo 76 de la Ley Universitaria n.° 30220 y artículo 169 del Estatuto de la UNTRM.

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

- Artículo 45.** Tienen derecho a ser candidatos en su propia categoría ante los Órganos de Gobierno todos los docentes ordinarios, en concordancia con la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto de la UNTRM y el artículo 6 del presente reglamento.
- Artículo 46.** Tienen derecho a ser candidatos ante los Órganos de Gobierno todos los estudiantes con matrícula vigente en el semestre académico en que se lleva a cabo el proceso electoral, artículo 103 de la Ley Universitaria n.° 30220 y artículo 270 del Estatuto de la UNTRM.
- Artículo 47.** No son elegibles para integrar los Órganos de Gobierno.
- a) En el caso de la representación docente, los docentes que a la vez sean estudiantes de pregrado,



- b) Para la representación de graduados, los docentes y trabajadores administrativos graduados en la UNTRM,
- c) Para la representación estudiantil, los estudiantes de pregrado que a la vez sean docentes o trabajadores administrativos de la UNTRM o perciban algún tipo de remuneración de ésta,
- d) Los miembros del CEU de la UNTRM,
- e) Los cónyuges para un mismo Órgano de Gobierno, los parientes hasta el segundo de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en concordancia a la Ley de Nepotismo n.º 26771 y al artículo 257 del Estatuto de la UNTRM,
- f) Los docentes y estudiantes que desempeñan cargos directivos y gremiales, salvo que haya transcurrido un (1) año después de la culminación de su periodo para el cual fue elegido,
- g) Los docentes que se encuentran haciendo uso de año sabático o de licencia en todas sus modalidades,
- h) Los que tengan sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo 48. Ningún candidato a los Órganos de Gobierno podrá postular simultáneamente a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Consejo de la EPG; o en dos listas diferentes.

Artículo 49. Los requisitos para ser elegido rector o vicerrector se establecen en los artículos 61 y 64 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículos 177 y 181 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 50. Los requisitos para ser elegido como decano se establecen en el artículo 69 de la Ley Universitaria n.º 30220 y el artículo 200 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 51. Los requisitos para ser elegido como Director de la Escuela de Posgrado son los mismos que para un decano.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Artículo 52. El CEU de la UNTRM ejecuta el proceso de elecciones de acuerdo al cronograma establecido y aprobado por el Consejo Universitario, para lo cual abrirá un Registro de Inscripción de las listas de candidatos a representantes ante los Órganos de Gobierno.

Artículo 53. Para la elección de representantes ante los Órganos de Gobierno, tanto docentes como estudiantes, deben presentar listas completas, identificadas con sus respectivos apellidos y nombres, Facultad a la que pertenece, número de DNI, firma y huella dactilar.

Artículo 54. El CEU de la UNTRM inscribe las listas de candidatos de la forma siguiente:

- a) ***Para rector y vicerrectores en lista única con la siguiente composición:***
 - Un (1) rector,
 - Un (1) vicerrector académico,
 - Un (1) vicerrector de investigación.

Concordante con el artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y los artículos 177 y 186 del Estatuto de la UNTRM.

b) Para decanos y consejos de facultad en lista completa con la siguiente composición:

- Un (1) decano,
- Dos (2) docentes principales,
- Un (1) docente asociado,
- Un (1) docente auxiliar.

Concordante con el artículo 69 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículos 192 y 200 del Estatuto de la UNTRM.

c) Para director de la Escuela de Posgrado y Consejo de EPG en lista completa con la siguiente composición:

- Un (1) director de la EPG,
- Los coordinadores de las unidades de posgrado de las facultades propuestos por sus consejos de facultad entre los docentes principales y/o asociados con grado igual al del director,

Concordante con los artículos 61 y 63 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 55. El CEU de la UNTRM inscribe las listas completas para representantes de estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y Consejo de Escuela Posgrado de la forma siguiente:

a) Lista completa para la Asamblea Universitaria conformada por:

- Doce (12) titulares,
- Tres (03) accesitarios.

Concordante con el artículo 163 inciso f) del Estatuto de la UNTRM

b) Lista completa para Consejo Universitario conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Dos (2) accesitarios.

Concordante con el artículo 170 inciso e) del Estatuto de la UNTRM.

c) Lista completa para el Consejo de Facultad conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el artículo 192 inciso c) del Estatuto de la UNTRM y Artículo 30, inciso c) del presente reglamento.

d) Lista completa para el Consejo de la Escuela de Posgrado conformado por:

- Dos (2) titulares,
- Un (1) accesitario.

Concordante con el artículo 61 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 56. Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar un personero titular y un suplente, quienes representan a su lista durante el proceso electoral y son los únicos autorizados para interponer tachas, impugnaciones y/o reclamos. Para ser personero se necesita tener expedido el derecho a sufragio, deberá identificarse mediante su DNI; además, en caso de estudiantes, presentan la



ficha de matrícula actualizada. El personero debe entregar al CEU de la UNTRM la credencial otorgada por la lista que representa.

Artículo 57. Cerrada la inscripción de listas, no se permitirá la inscripción extemporánea.

Artículo 58. El expediente de inscripción de las listas de candidatos a rector y vicerrectores deben contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la UNTRM.
- e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el registro de sanciones de destitución y despido, expedida por el INAP.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- k) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

Artículo 59. El expediente de inscripción de la lista de candidatos a decanos y representantes de docentes al Consejo de Facultad, debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios de la Facultad correspondiente.
- e) Copia simple de título y grados académicos según Ley.
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el registro de sanciones de destitución y despido, expedida por el INAP.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.



- k) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

Artículo 60. El expediente de inscripción de la lista de candidatos a Director de EPG y representantes de docentes al Consejo de EPG, debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios adscritos a la EPG.
- e) Copia simple de título y grados académicos según ley
- f) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- g) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, con no menos de tres (3) años en la categoría, expedida por el Director de Recursos Humanos.
- h) Constancia de no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, expedida por el Poder Judicial.
- i) Constancia de no estar consignado en el registro de sanciones de destitución y despido, expedida por el INAP.
- j) Constancia de no estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, expedida por el Poder Judicial.
- k) Constancia de no tener pendiente el pago de una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida, expedida por el Poder Judicial.

Artículo 61. El expediente de inscripción de la lista de candidato a Director de Departamento Académico debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos y nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.
- d) Formato con las firmas de los docentes adherentes en un número no menor al 5% del total de docentes ordinarios del departamento correspondiente.
- e) Colegiatura habilitada por el colegio profesional correspondiente.
- f) Constancia de ser docente ordinario en la categoría de principal, expedida por el Director de Recursos Humanos.

Artículo 62. El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los estudiantes para la Asamblea Universitaria Consejo Universitario, Consejo de Facultad se presenta al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre de la Facultad a la que pertenecen, firma y huella digital.





- d) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- e) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM; de acuerdo al artículo 99 y 103 de la Ley Universitaria n° 30220.
- f) Formato con las firmas de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% total de estudiantes de la UNTRM o de la Facultad a la que representan, según corresponda.

Artículo 63. El expediente de inscripción de las listas de candidatos para representantes de los estudiantes para el Consejo de EPG se presenta al CEU de la UNTRM y debe contener la información siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del CEU de la UNTRM, según formato.
- b) Nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente según formato del CEU de la UNTRM.
- c) Formato con los siguientes datos: apellidos, nombres, número de DNI, nombre del programa al que pertenece, firma y huella digital.
- d) Constancia de pertenecer al tercio (1/3) superior y haber aprobado más de treinta y seis (36) créditos, expedida por la Dirección General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- e) Constancia de matrícula como estudiante regular, en el semestre actual y anterior a la elección, expedida por el Director General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.
- f) Formato con las firmas de estudiantes adherentes en un número no menor al 5% total de estudiantes de la EPG de la UNTRM.

Artículo 64. Para declarar válidas las elecciones se tiene en cuenta los artículos 36 y 38 del presente reglamento.

Artículo 65. Las impugnaciones a un candidato o lista de candidatos se notifican oficialmente al personero, quien debe absolverlo de acuerdo al cronograma establecido.

Artículo 66. Un elector no puede firmar más de una relación de adherentes. Si se constata que ha firmado más de una relación de adherentes a candidaturas a un mismo Órgano de Gobierno, su firma queda invalidada, en todas y cada una de las listas que firmó.

Artículo 67. Cerrada la inscripción, el CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos inscritos con el nombre y símbolo que caracteriza a la lista correspondiente. No hay inscripción extemporánea.

Artículo 68. Dentro del cronograma establecido, cualquier miembro de la comunidad universitaria a través de su personero acreditado, puede presentar tachas debidamente documentadas y fundamentadas; además, un recibo de pago en la Subunidad de Caja de la UNTRM equivalente a una UIT. En caso de declararse fundada se devuelve el dinero.

Artículo 69. El CEU de la UNTRM publica las listas de candidatos hábiles, según cronograma establecido.

CAPÍTULO VII DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO

Artículo 70. Para las elecciones generales de docentes y estudiantes, se utilizan las cédulas correspondientes. En caso de existir elecciones complementarias, se emplean las mismas cédulas, utilizando solo la cédula respectiva.

Artículo 71. La ubicación de la identificación de las listas en las cédulas, se establecerá mediante sorteo.



Artículo 72. Las cédulas de sufragio son las siguientes:

- a) Para rector y vicerrectores,
- b) Para representantes de docentes a la Asamblea Universitaria,
- c) Para decano y representantes de docentes al Consejo de Facultad,
- d) Para director de la EPG y representantes al Consejo de la EPG,
- e) Para representantes de estudiantes a la Asamblea Universitaria,
- f) Para representantes de estudiantes al Consejo Universitario,
- g) Para representantes de estudiantes al Consejo de Facultad.

Artículo 73. Para efectos del sufragio el CEU de la UNTRM instala tantas mesas de sufragio como sean necesarias. La instalación de las mesas de sufragio y el escrutinio de la votación se asienta en sus respectivas actas.
El CEU de la UNTRM elabora el formato de las actas electorales.

Artículo 74. Para las elecciones de docentes, cada mesa de sufragio está integrada por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal en calidad de titulares, y por dos (2) miembros suplentes. Los miembros de la mesa de sufragio serán sorteados entre los docentes ordinarios de la UNTRM.
Para las elecciones estudiantiles, la mesa de sufragio previo sorteo está presidida por un docente ordinario e integrada por dos (2) estudiantes que estén cursando estudios a partir del quinto ciclo.

Artículo 75. Los candidatos inscritos, personeros y miembros de CEU de la UNTRM están impedidos de ser miembros de las mesas de sufragio.

Artículo 76. Las mesas de sufragio se instalarán a las 8:00 a. m. Si alguno de los miembros titulares no está presente es reemplazado por el suplente. De no completarse el número de integrantes de la mesa de sufragio se completa con los electores presentes.

Artículo 77. El personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) imparte las instrucciones a los miembros de la mesa de sufragio sobre las funciones que desempeñarán durante el acto de sufragio.

Artículo 78. El presidente de la mesa de sufragio recibe del CEU de la UNTRM, los siguientes materiales:

- a) El padrón de electores por duplicado.
- b) El acta electoral compuesto por:
 - i. El acta de instalación.
 - ii. El acta de sufragio; y
 - iii. El acta de escrutinio.
- c) Cédulas de sufragio.
- d) Un ánfora, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, hoja de conteo, masking tape, sobres y bolsas de plástico.
- e) Formularios para impugnaciones.
- f) Formularios de absolución de impugnaciones a la identidad.
- g) Formularios para constancia de asistencia al sufragio.
- h) Sobres para la impugnación a la identidad y al voto.

Artículo 79. Antes del inicio del sufragio, el presidente de la mesa de sufragio realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba si la cámara secreta es adecuada, que permita la entrada y salida del elector, asegurando que quede completamente aislado para ejercer su derecho a voto.
- b) Publica en un lugar visible el padrón de electores.
- c) Pega en la cámara secreta todas las listas de candidatos.
- d) Recepciona las credenciales de los personeros.
- e) Verifica que el ánfora esté vacía y procede al sellado de la misma.
- f) Firma en el reverso de las cédulas de sufragio, conjuntamente con los personeros que lo deseen.

Artículo 80. Los miembros de la mesa de sufragio son los responsables de todo el acto electoral y no deben permitir la intervención de personas extrañas al proceso ni cualquier tipo de propaganda. Está terminantemente prohibida la concentración de docentes o estudiantes en las inmediaciones de las mesas de sufragio.

Artículo 81. El personero debe identificarse con su DNI y credencial otorgado por el personero titular de la lista correspondiente.

Artículo 82. En el acto de sufragio el docente debe identificarse mediante un documento personal probatorio como: DNI, CE o boleta de pago de remuneraciones vigente.

El estudiante lo hará mostrando cualquiera de los siguientes documentos: DNI, CE, carné universitario vigente o ficha de matrícula vigente, debidamente firmada y sellada por el (la) Director(a) General de Admisión y Registros Académicos de la UNTRM.

Artículo 83. El docente o estudiante que no figure en el padrón electoral no puede sufragar. El presidente de la mesa de sufragio hace constar este hecho como observación en el acta electoral y expide una constancia de asistencia al sufragio en el formulario respectivo.

Artículo 84. Firmada el acta de instalación, el primero en votar es el presidente de la mesa de sufragio, para lo cual el secretario lo identificará en los padrones



respectivos. A continuación, sufragarán los otros miembros de la mesa de sufragio.

Artículo 85. El presidente de la mesa de sufragio hace firmar y hace colocar la huella digital del elector en el padrón respectivo, devuelve su documento de identificación una vez que el elector haya depositado la cédula en el ánfora.

Artículo 86. El voto solo debe ser emitido por el elector. Los miembros de la mesa de sufragio y personeros cuidan que los electores ingresen a sufragar sin acompañantes, salvo en el caso de las personas con discapacidad severa como los invidentes o impedidos físicos, quienes se acompañarán por una persona de su confianza.

Artículo 87. El elector no debe permanecer más de un minuto en la cámara secreta.

Artículo 88. Si por error de escritura en el padrón de electores, los apellidos o nombres del elector no corresponde al que figura en el documento de identidad, se admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del documento coincidan con los del padrón de electores. En el caso de que no sea admitido a votar, el presidente de la mesa de sufragio le entrega una constancia de asistencia al acto de sufragio.

Artículo 89. Si la identidad del elector fuese impugnada por algún personero, los miembros de la mesa de sufragio resolverán en el mismo instante de la impugnación. La decisión que se expida es apelable ante el CEU de la UNTRM. Interpuesta la apelación, se admite que el elector sufrague y el presidente de la mesa de sufragio guarde la cédula en un sobre especial, junto con el documento de identidad que hubiere presentado. En este caso, el presidente anota en el sobre, con su puño y letra, la anotación siguiente: "impugnado por...", seguido del nombre de los personeros que impugnaron e invita a estos a firmar el sobre y luego lo deposita en el ánfora. La impugnación es nula si no es firmada por el personero que la formuló, se deja constancia del hecho en el rubro "observaciones".

Artículo 90. Las impugnaciones contra los votos y demás incidencias que se presenten durante el sufragio se formulan ante el presidente de la mesa de sufragio y son resueltas por todos sus miembros en el mismo acto, de lo cual debe quedar constancia escrita en el acta. Contra la decisión de los miembros de la mesa de sufragio solo procede el reclamo verbal por el personero de la lista afectada lo cual también debe constar en acta.

El voto impugnado se coloca dentro de un sobre lacrado y firmado tanto por los miembros de la mesa de sufragio como por el impugnante y los personeros que lo deseen.

Artículo 91. La votación no puede interrumpirse, salvo causas de fuerza mayor. De ser así, se deja constancia en un acta especial; aclarando que la duración de la interrupción y su causa permitieron que la votación se reanude sin influir en los resultados de la elección respectiva de la mesa de sufragio.



Artículo 92. En el momento de la votación queda prohibida toda discusión entre los personeros de las listas de candidatos, así como entre estos y los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros no deben interrogar a los votantes o mantener conversación con ellos junto a la mesa de sufragio o de la cámara secreta o en las inmediaciones de ésta.

Artículo 93. Los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, hacen retirar al personero o personeros que no cumplan lo dispuesto en el artículo anterior. El o los personeros retirados pueden ser reemplazados por otros.

Artículo 94. El acto de sufragio de docentes y estudiantes se inicia a las 9:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día. Si antes de la hora señalada hubiesen sufragado todos los electores que figuren en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio puede declarar terminada la votación antes de la hora señalada; dejando expresa constancia de este hecho en el acta electoral, debiendo esperar hasta las 16:00 horas para iniciar el acto de escrutinio.



Artículo 95. Al término de la hora señalada para la votación, el presidente de la mesa de sufragio anota con su puño y letra, en el padrón electoral, la frase "No votó", para quienes no se hubieren hecho presentes, firma al pie de la última página e invita a los personeros a que firmen si lo desean. A continuación, se llena el acta de sufragio en la que se hace constar por escrito, en letras el número de sufragantes, el número de cédulas que se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la mesa de sufragio o los personeros. Sobre los hechos y circunstancias de la votación que no figuren en el acta electoral, no podrá insistirse después de llenarse la parte correspondiente al escrutinio. El acta electoral es firmada por el presidente de la mesa de sufragio, los demás miembros de ella y los personeros presentes que lo deseen.

CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

Artículo 96. Concluido el sufragio con las firmas correspondiente del acta electoral, el presidente de la mesa de sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo lugar en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido y con la presencia de los personeros acreditados por las listas.

Artículo 97. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el presidente de la mesa de sufragio confronta el número de cédulas depositadas con el número de votantes que firmaron el padrón. Cuando el número de cédulas depositadas en el ánfora excede al número de sufragantes indicados en el padrón, el presidente de la mesa de sufragio separa al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las cuales por ningún motivo pueden escrutarse y que, sin admitirse reclamo, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes, se procede al escrutinio sin que se anule la votación.

Artículo 98. El presidente de la mesa de sufragio abre las cédulas, una por una, y lee en voz alta su contenido. En seguida, las muestra a los otros dos miembros de la mesa de sufragio y a los personeros. El secretario de la mesa de sufragio hace las anotaciones pertinentes en la hoja de conteo que para tal efecto hay en cada mesa de sufragio.

Artículo 99. Si algunos de los miembros de la mesa de sufragio o los personeros impugnan una o varias cédulas, los miembros de la mesa de sufragio resuelven de inmediato la impugnación. Si ésta fuera declarada infundada, se procede a escrutar el voto y la apelación verbal que se interponga consta en el acta. En este caso, el voto es colocado en un sobre especial que se guarda en el ánfora al darse por terminado el escrutinio y se envía al CEU de la UNTRM para su dictamen final.



Artículo 100. Todos los imprevistos que se susciten durante el escrutinio son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio. Los personeros pueden formular observaciones o reclamos durante el escrutinio, los cuales son resueltos por los miembros de la mesa de sufragio en el mismo acto, de todo lo cual se deja constancia en el acta que es firmada por el presidente de la mesa de sufragio y el personero que formula la observación.

Artículo 101. Son cédulas de sufragio nulas:

- a) Aquellas en las que se hubiese escrito el nombre, firma o número de DNI o carné universitario del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificar al elector.
- b) Aquellas que no lleven firma del presidente de la mesa de sufragio en el reverso de la cédula.

Artículo 102. Los votos que emiten los electores son de tres (3) tipos: válidos, nulos o viciados y en blanco.

Artículo 103. Los votos válidos son aquellos en los cuales la intersección de las líneas de la cruz (+) o del aspa (x) está dentro del recuadro del símbolo de la lista.

Artículo 104. Son votos nulos o viciados en los siguientes casos:

- a) Aquellos en los que el elector hubiese anotado más de una marca en un mismo recuadro.
- b) Si el elector marca una cruz o aspa cuyo cruce o intersección de las líneas está fuera del recuadro del símbolo.
- c) Si el elector usa un signo distinto de la cruz o aspa para marcar su elección.
- d) Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e) Si el reverso de la cédula no lleva la firma del presidente de la mesa de sufragio.
- f) Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- g) Si aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

Artículo 105. Se considera voto en blanco, cuando en la sección de la cédula correspondiente no aparece marca alguna.

Artículo 106. Concluido el escrutinio, se levanta el acta en la sección correspondiente de ésta, se coloca dentro del ánfora que es entregado por el presidente de la mesa de sufragio al CEU de la UNTRM. El presidente de la mesa de sufragio está obligado a entregar copia del acta electoral a los personeros que lo soliciten.

Artículo 107. El acta electoral del escrutinio contiene la siguiente información:

- a) El número de votos válidos obtenidos por cada lista participante ante los Órganos de Gobierno y autoridades.
- b) La hora en que comenzó y terminó el proceso de escrutinio.
- c) La firma de los miembros de la mesa de sufragio.
- d) Opcionalmente, los datos y firma de los personeros presentes en el acto del escrutinio.
- e) La relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las absoluciones tomadas y los votos apelados.



Artículo 108. Inmediatamente después del escrutinio el presidente de la mesa de sufragio publica una copia del acta en la parte exterior del ambiente donde se realiza la votación.

Artículo 109. Junto con el ejemplar del acta electoral que se deposita dentro del ánfora utilizada para la votación, se incluye el padrón electoral y los sobres que contengan las impugnaciones a la identidad y al voto. El ánfora es lacrada en forma tal que se garantice su inviolabilidad.

Otros útiles sobrantes como: sellos, tampones, lapiceros, etc., son incluidos en el ánfora, en bolsa aparte. El presidente de la mesa de sufragio entrega de manera inmediata y personalmente el ánfora en el lugar previamente indicado por el CEU de la UNTRM, y recaba una constancia indicando la hora de recepción.

CAPÍTULO IX DEL CÓMPUTO Y DE LA PROCLAMACIÓN

Artículo 110. El CEU de la UNTRM se declara en sesión continua citando a los personeros de las listas para iniciar el cómputo y resolver las objeciones formuladas contra los actos de la mesa de sufragio. La asistencia de los candidatos y personeros es facultativa. Previo al cómputo, el CEU de la UNTRM realiza las siguientes acciones:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio que han funcionado.
- b) Verifica si han llegado a su poder todas las ánforas.
- c) Examina el estado de las ánforas y comprueba si hay indicios de haber sido manipuladas.
- d) Separa las actas electorales de las mesas de sufragio en las que se hubiese formulado impugnaciones o se hubiese planteado la nulidad de la elección en la mesa de sufragio.

Artículo 111. Antes que se inicie el cómputo general, el CEU de la UNTRM resuelve las apelaciones interpuestas contra las absoluciones de impugnaciones emitidas por las mesas de sufragio. Las absoluciones del CEU de la UNTRM son inapelables.

Si la absolución del CEU de la UNTRM declara válido un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon nulo, se agrega ésta al acta respectiva de escrutinio para los efectos del cómputo.

Si, por el contrario, declarase nulo un voto que los miembros de la mesa de sufragio declararon válido, se restará del acta de escrutinio para los efectos del cómputo.



Artículo 112. Resueltas las impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio, el Presidente del CEU de la UNTRM procede al cómputo, dando lectura al número de votos obtenidos en cada mesa de sufragio para cada una de las listas de candidatos a los Órganos de Gobierno y de autoridades.

Artículo 113. Previo al cómputo general, para declarar la validez de la elección se verifica si participaron en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, en concordancia con el artículo 66 de la Ley Universitaria n.º 30220 y artículo 189 del Estatuto de la UNTRM. Excepto, en el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declarará ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 114. La ponderación de la votación de docentes ordinarios y estudiantes matriculados se hace a los votos válidos, mediante la siguiente proporción:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios ($2/3$) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio ($1/3$) de la votación.

En concordancia con el artículo 66 de la Ley n.º 30220 y artículo 186 del Estatuto de la UNTRM.

Artículo 115. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de quince (15) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos válidos. En el caso de existir una sola lista en el proceso electoral, se declara ganadora a ésta, con los votos válidos emitidos.

Artículo 116. En caso de empate en una segunda vuelta, se declara ganadora la lista por medio de sorteo.

CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 117. El CEU de la UNTRM puede declarar la nulidad de las elecciones de docentes y estudiantes realizadas en las mesas de sufragio, en todo o en parte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto al señalado o después de las 11:00 horas siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- b) Cuando se haya comprobado que ha mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de un determinado candidato.
- c) Cuando se haya comprobado que los miembros de la mesa de sufragio han ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d) Cuando se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas de sufragio o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.



CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 118. Los docentes ordinarios miembros de la mesa sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, son sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con resolución rectoral de demérito que se incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no pueden ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los docentes ordinarios electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual.

Artículo 119. Los estudiantes miembros de la mesa de sufragio que injustificadamente incumplan sus funciones, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral y no podrán ser candidatos en el próximo proceso electoral.

Los estudiantes electores que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, serán sancionados, previo informe del CEU de la UNTRM, con una multa del pago adicional equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de una matrícula semestral

Artículo 120. Las justificaciones de las inasistencias se hacen por escrito ante el CEU de la UNTRM, dentro de los dos (02) días hábiles posteriores al acto electoral y adjuntando el documento probatorio de la causal de inasistencia.

Artículo 121. En caso de falsificación comprobada de firmas, se procede a la eliminación de la lista y a la sanción del personero; este hecho se considera falta administrativa disciplinaria que será sancionada de acuerdo a las

disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM. Los infractores no podrán ser candidatos en ningún proceso electoral.

Artículo 122. Los miembros de la comunidad universitaria que, de cualquier forma, perturben un proceso electoral son sancionados administrativamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Estatuto de la UNTRM, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera sobrevenirles como consecuencia de sus actos.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 123. La propaganda electoral finaliza indefectiblemente cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio.

Artículo 124. La UNTRM otorga facilidades a las listas de candidatos oficializadas, para el uso del Campus Universitario, a través de las direcciones o unidades correspondientes.

Artículo 125. Las listas de candidatos sólo podrán usar para su propaganda electoral lo siguiente:

- a) Banderolas que han sido fijadas con soguillas o alambres, para su posterior retiro.
- b) Pizarras y vitrinas.
- c) Volantes o escritos.

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propaganda en toda la infraestructura del Campus Universitario; así como, el uso de cualquier material que deteriore los ambientes de la UNTRM.

El no acatamiento de estas disposiciones implicará el retiro inmediato de la propaganda por disposición de las autoridades correspondientes de acuerdo a las normas de la UNTRM y al resarcimiento del daño por parte de quienes lo causaron.

Artículo 126. Los candidatos pueden realizar su propaganda electoral (escrita, hablada y/o visualizada) sin interferir las labores académicas y administrativas de la UNTRM.

Artículo 127. El personero titular o suplente es responsable del cumplimiento de los artículos referidos a la propaganda electoral; en caso contrario son pasibles de las sanciones que establece la normatividad universitaria.



CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- En el caso de los estudiantes de la Filial Bagua y Sección Utcubamba de la UNTRM, el acto electoral se realizará en su sede con la presencia de un representante del CEU de la UNTRM.

SEGUNDA.- Pueden realizarse elecciones complementarias tantas veces sean necesarias a fin de cubrir las vacantes existentes en los diferentes Órganos de Gobierno y de autoridades de la UNTRM.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el caso de las facultades que no cuenten con la cantidad necesaria de docentes ordinarios para constituir las listas completas de los consejos de facultad incluido el decano, son conformados de la siguiente manera: un (1) docente principal, un (1) docente asociado y un (1) docente auxiliar.

SEGUNDA.- En el caso de las facultades que no cuenten con la cantidad necesaria de docentes ordinarios para constituir el Consejo de Facultad, la representación estudiantil es conformada de la siguiente manera: un (1) titular y un (1) accesitario.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el CEU de la UNTRM, en concordancia con la Constitución Política; Ley Universitaria n.º 30220 y Estatuto de la UNTRM.

TERCERA.- Los docentes de la UNTRM, que ocupen cargos directivos en otras universidades, ya sean nacionales o particulares no podrán ser elegidos para los Órganos de Gobierno.





CRONOGRAMA DE ELECCIONES PARA ELEGIR AL RECTOR, VICERRECTOR ACADÉMICO, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, DECANOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO, CONSEJEROS DE FACULTAD, CONSEJEROS DE LA EPG, Y ESTUDIANTES DE LAS FACULTADES DE FICYAM, FICA, FIZAB, FISME, FCS, FACEA, FCSH, Y EPG

DETALLE	FECHA
Convocatoria a elecciones	23 de octubre de 2017
Inscripción de listas de Candidatos	24 de octubre al 27 octubre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Publicación de listas inscritas	30 de octubre de 2017
Presentación de tachas e impugnaciones	31 de octubre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Absolución de tachas e impugnaciones	02 de noviembre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Publicación de listas hábiles	03 de noviembre de 2017
Sorteo de orden de lista	06 de noviembre de 2017
Sorteo y publicación de miembros de mesa de docentes y estudiantes	07 de noviembre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Elección de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Decanos, Director de la EPG, Consejeros de Facultad, Consejeros de la EPG	09 de noviembre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Elección de representantes de estudiantes ante los consejos de facultad	10 noviembre de 2017 De 8:00 am hasta las 4:00 pm
Publicación de resultados	13 de noviembre de 2017
Elevación de resultados al Rector	14 de noviembre de 2017

Chachapoyas, 10 de octubre de 2017.

